

RECURSO DE APELACION/2022-214

carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 3:40 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACION Y ANEXOS.pdf;

Señor

Dr. Elkin Julián León Ayala**Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.:

Proceso	Verbal de Simulación	
Radicado:	68001310301020220021400	
Demandante:	LEONARDO LANCHEROS PENAGOS	C.C. 72.186.842
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S.	Nit.: 901.475.956-2

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedia y respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto al fallo en audiencia del 28 de agosto de 2023, así:

**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**

ABOGADO FAMILIA, CIVIL E INMOBILIARIO

📞 (+57) 321 340 6597

📞 (+57)(7) 697 9258

✉️ cdmmora@hotmail.com🌐 www.abogadocivilbucaramanga.com.co

🐦 @cdmmora22

📘 @cdmmora



Señor
Dr. Elkin Julián León Ayala
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref.:

Proceso	Verbal de Simulación	
Radicado:	68001310301020220021400	
Demandante:	LEONARDO LANCHEROS PENAGOS	C.C. 72.186.842
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S.	Nit.: 901.475.956-2

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedido y respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto al fallo en audiencia del 28 de agosto de 2023, así:

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Primero: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga el pasado lunes 28 de agosto emitió sentencia de primera instancia, declarando la simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública número 3276 del 2 de julio de 2022, entre el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS en calidad de vendedor y GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S. en calidad de comprador.

"...**PRIMERO:** Declarar la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública N.º. 3276 del 2 de julio de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, entre LEONARDO LANCHEROS PENAGOS en calidad de vendedor y GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S. en calidad de comprador, sobre el bien inmueble Oficina 711 ubicado en el piso 7 de la torre GOLD, del conjunto GREEN GOLD P.H. localizado en la carrera 27 No. 37-33 de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 412499, con la cabida y linderos allí descritos.

Segundo: los reparos a sentencia emitida por el togado se basan en las siguientes razones:

- a. El Juez No Se Pronunció Sobre Las Exenciones Propuestas En La Contestación De La Demanda.

En las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, solo se formuló el principio de "**NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**" (Nadie puede alegar a su favor su propia culpa)

La tesis que sostiene el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, es que si se demuestra la absolutamente simulación del contrato de compraventa celebrado entre el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS en calidad de vendedor y GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S. en calidad de comprador, que solo fue un acto de apariencia (acordado por las partes) con el propósito de engañar a la madre de la hija menor Ana Vargas, del señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, para evitar posibles embargos respecto a la cuota de alimentos.

Esta decisión permite el abuso del derecho que, de conformidad con nuestra constitución política, "*son deberes de las personas y del ciudadano :1- respetar los derechos ajenos y NO ABUSAR DE LOS PROPIOS*"(artículo 95)



“*NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*” es un principio universal del derecho según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad, el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, como lo expreso en audiencia el realizo el acto de simulación con el fin de escocer su patrimonio es decir está confesando que cometió un acto de mala fe, con dolo con fin de dañar un tercero, y ahora pretende de algo que hizo mal pretende sacar un beneficio

Cuando LEONARDO LANCHEROS PENAGOS ha sido negligente, imprudente o ha actuado deliberadamente y de ello se deriva un perjuicio en su contra, no puede intentar aprovecharse de ello, o pretender que se le indemniza cuando ella misma ha sido culpable del resultado negativo.

No es posible alegar su propia culpa, su propia torpeza o ignorancia o su dolo. Es un principio general del Derecho que prohíbe sacar provecho de la propia culpa a su favor.

b. El valor Probatorio dado a la declaración de parte del señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS y el testimonio de su hermana CLAUDIA LANCHEROS PENAGOS.

El los alegatos realizados por mi parte, denuncie que el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, mentía en su declaración, porque? porque en la declaración de parte dada ante el Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Bucaramanga, celebrada el día 24 de agosto de 2023, manifestó todo lo contrario a lo que está declarando en la presente audiencia bajo juramento, invite al señor juez que de oficio solicitara la grabación de la audiencia y comparara las declaraciones: y comprobara el falso testimonio.

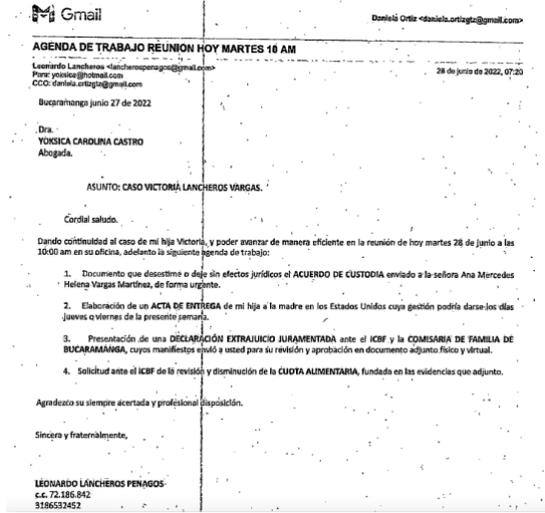
Me permito extraer las manifestaciones realizadas por el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS en la audiencia realizada el 24 de agosto dentro del proceso de alimentos para el conyugue, con radicado 68001311000120230011200 del Juzgado primero de familia del Circuito de Bucaramanga., que son totalmente contrarias a lo que manifiesto en su declaración realizada el día 28 de agosto.

- *desde el año 2010 a julio del 2019, administra los bienes de su padre sin recibir remuneración alguna, que sus ingresos dependían de la mera liberalidad de mi padre o de la familia.*
- *Su cultura es único patrimonio que posee.*
- *Hasta julio de 2022 tenía la responsabilidad de su hija victoria, y quienes pagaban su manutención y estudio era sus padres*
- *Los ingresos de la señora Marly Johanna eran superiores.*
- *Lacam tenía los medios para adquirir los bienes*
- *Se refiere a la oficina en cuestión, quien compro la oficina fue su padre, con su propio dinero*
- *Aseguro que la señora Marly Johanna, es dueña de Lacam, la oficina, de los vehículos*
- *Aseguro que ha le corresponde la mitad de todo por ser socio de la empresa y está peleando para que se le reconozca tan solo la mitad de los bienes*
- *La señora Marly Johanna, tiene como vivir si no fuera por ella el moriría de hambre.*
- *Hoy en día solo vive de la caridad de su familia.*
- *Cada 15 de cada mes envía el dinero de la cuota de alimentos de su hija menor cumplidamente, ve de ella totalmente, envía \$2.000.000 mensuales.*
- *Vive solo del crédito, y quienes paga sus tarjetas es su familia.*
- *En la oficina en cuestión funciona la inmobiliaria respalda por la experiencia de la señora Marly Johanna*



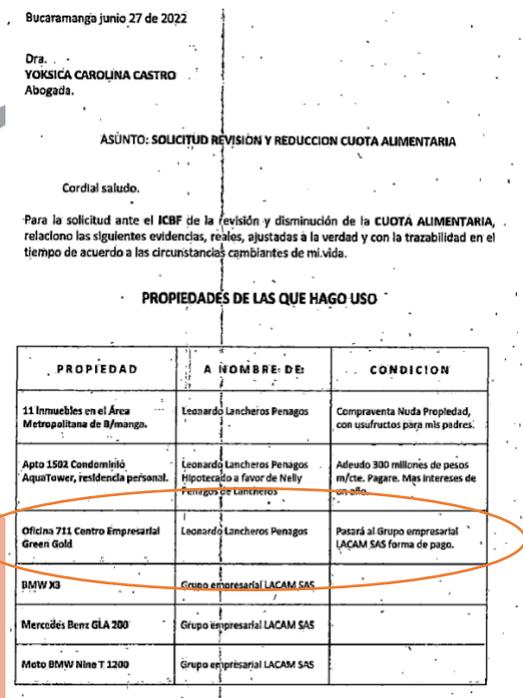
- El mes pasado fue a la oficina a revisar la administración

Ahora bien, en el expediente, más precisamente en los anexos de la contestación de la demanda reposan varios correos (105-119) que respalda las declaraciones dadas por la señora MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ en su declaración de parte y el testimonio rendido por la señora DANIELA ORTIZ GUTIÉRREZ, que el juez no valoro en la práctica de pruebas



En un primer correo se puede ver que la verdadera intención del señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, era dejar sin efecto el acuerdo de custodia y buscar la disminuir la cuota de alimentos.

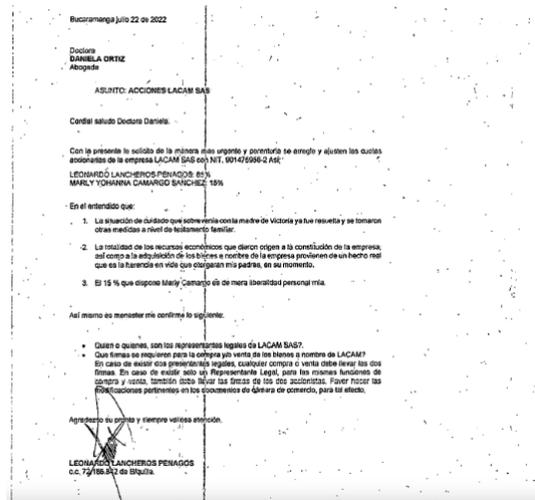
En mismo correo anexa un documento de fecha 27 de junio de 2022 dirigido a su abogada Dra., Yoksica Carolina Castro, explicando la verdad y trazabilidad donde aclara la situación de sus inmuebles y la realidad de su relación comercial con Grupo Empresarial Lacam.



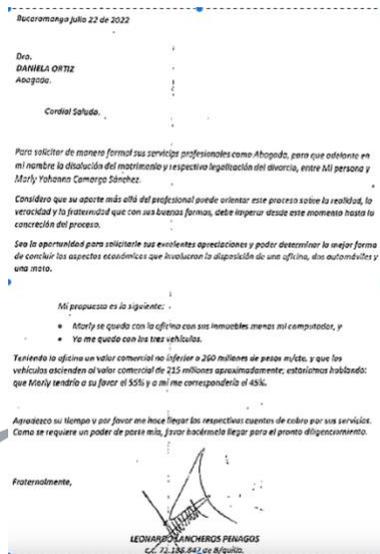
Igualmente, en el correo anexa un extra-juicio realizado LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, que manifiesta su responsabilidad para con su hija Victoria, y en ese preciso momento no existía un riesgo de una demanda de alimentos.



En segundo correo enviado a la señora DANIELA ORTIZ GUTIÉRREZ, el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, explica el ajuste y modificación de las acciones de Lacam S.A.S. y como realizar las compraventas a nombre de Lacam



Y un último correo dirigido nuevamente a la señora DANIELA ORTIZ GUTIÉRREZ, el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, la realidad de la oficina y los vehículos



Seguidamente el testimonio de la señora CLAUDIA LANCHERO PENAGOS, el cual se tachó de acuerdo con el artículo 21 del Código General del Proceso, por la falta de credibilidad, e imparcialidad, debido que la señora a dado dos versiones diferentes respecto a los ingresos de su hermano entre otras imprecisiones:

En la audiencia celebrada el día 24 de agosto de 2023 ante el Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Bucaramanga, celebrada el día 25 de agosto de 2023, dentro de proceso de alientos con radicado 68001311000120230011200, manifestó:

“que su hermano no tenía ingresos, que sostenía gracias a la ayuda de sus padres y el apoyo de ella”

Y el testimonio dado ante la fiscalía 02 - Cavif, dentro de la denuncia de violencia intrafamiliar interpuesta por el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, numero de radicado : 680016000160202260670, manifestó:

“ El problema radico en que si bien Leonardo era el único que generaba ingresos en el hogar a través de la renta de unos inmuebles heredados de nuestros padres”

Sin embargo, el despacho le dio credibilidad a dicho testimonio, basado en la narración la señora DANIELA ORTIZ GUTIÉRREZ respecto a los alimentos, a la



pregunta realizada por el juez, ¿cuál fue el tema de alimentos que hablaron en la reunión? *“he bueno me contó el tema de alimentos en el tema de la de la de la de la custodia y en el tema de alimentos me estaba diciendo pues me dijo que él quería que yo le hiciera la declaración de renta del año 2021 donde podía reflejar que pues él no estaba recibiendo los ingresos necesarios para poder bajarle la cuota de alimentos a su hija porque ella se fue para Estados Unidos según tengo entendido”* y a la pregunta que si el señor lanchero temía que lo embargaran? Contesto *“si señor que tenía que eso ocurriera sí sí de hecho porque pues como se sabe la declaración de renta se puede ver su patrimonio los ingresos bueno todo eso entonces él quería que le tuviera un que le hiciera la declaración especial”*

c. Apreciación De Las Pruebas

A pesar de nombrar las pruebas documentales en los testimonios de la señora MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ y DANIELA ORTIZ GUTIÉRREZ, el despacho ignora las pruebas aportadas en el expediente, por tan circunstancia no existió una verdadera apreciación en conjunto del material probatorio

PETICION:

PRIMERO: REVOQUE La sentencia proferida el pasado lunes 28 de agosto declarando la simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública número 3276 del 2 de julio de 2022, entre el señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS en calidad de vendedor y GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.AS. en calidad de comprador.

PRUEBAS

- Las que reposan dentro el expediente del proceso.
- Copia de Testimonio Rendido ante la fiscalía de la señora CLAUDIA LANCHERO PENAGOS
- Acta de audiencia Juzgado Primero de Familia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 322 y ss del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES:

Carlos Daniel Martínez Mora, en la carrera 34 # 51-80, oficina 403, Edificio Centro Empresarial Foro, barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga.

Correo Electrónico: cdmmora@hotmail.com

Teléfono: 321 340 65 97/ 607 609 4379

Del Señor Juez

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C.: 91.281.383 de Bucaramanga

T.P.: 279213 del C.S. de la J.

Bucaramanga, octubre 20 de 2022

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALIA 2 - CAVIF -

Caso Noticia No: **680016000160202260670**

Ciudad.

REF.: TESTIGO CASO NOTICIA

YO, **CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.511.493 como hermana de Leonardo Lancheros Penagos hago hoy esta declaración escrita y me presento ante el despacho correspondiente para manifestar el proceso por el cual mi hermano Leonardo ha pasado durante los últimos 2 años de su vida. Soy consciente que Leonardo inició un proceso de denuncia por maltrato familiar y que mis declaraciones permitirán ampliar la mirada y los hechos ocurridos.

Si bien nuestra relación de hermanos ha sido muy estrecha desde nuestra infancia, es de común conocimiento que en estos últimos dos años estuvimos distanciados por razones de índole familiar y en muchas ocasiones alimentados por la constante y reiterativa influencia de la que sería para entonces su compañera sentimental la señora Marly Camargo Sánchez. En algunas ocasiones cuando conversaba por teléfono con mi hermano, él manifestaba su incapacidad para hablar libremente y que era mejor evitar que ella escuchara.

Conozco muy de cerca a mi hermano y soy consciente de sus cualidades humanas y de sus limitaciones, y como psicóloga sé de ante mano que sus características de personalidad lo hicieron presa fácil y vulnerable a la manipulación de esta persona. Un hecho claro de dominio y de enajenación por parte de su compañera sentimental fue el despojarlo del dominio y control de sus ingresos económicos aduciendo que Leonardo no era capaz de hacerlo y que ella trabajaría administrando su dinero. Esto en teoría puede verse como algo loable y colaborativo. **El problema radicó en que si bien Leonardo era el único que generaba ingresos en el hogar a través de la renta de unos inmuebles heredados de nuestros padres**, esta señora Marly no le permitía ningún control ni beneficio de estos dineros. Mi hermano tenía que acudir a

Jee
20-10-22
2:40 PM

mis padres por ayuda económica para la compra de sus medicinas personales o compras de índole personal como gasolina para su auto.

Los altos estados de ansiedad de mi hermano fueron agravándose hasta el punto en el que se sentía amenazado en su propia vivienda por lo que decidió quedarse encerrado en su habitación. Esta señora Marly solía hablar de mi hermano con muchas personas dañando su imagen y haciéndolo parecer como un maltratador y violento. El 25 de diciembre de 2020 durante una reunión familiar esta señora Marly se acercó a mi diciendo que ella estaba cansada de muchas situaciones y yo le manifesté que si no había afecto ni comprensión que era mejor que se separaran. Ella me contestó en ese momento que no se iría con las manos vacías y que si ella se quedaba Leonardo tendría que aprender a hacer caso.

Leonardo en los últimos dos años vio aumentada su incapacidad de conciliar el sueño, razón por la cual el psiquiatra lo medicó. Al tomar esta medicina existe una ventana de tiempo donde no es posible que la persona que ingiere el medicamento sea consciente en su totalidad de algunos comportamientos porque entra en total sumisión. Esta situación fue tomada por ventaja por parte de esta mujer quien le inventaba que durante la noche y posterior a la ingesta del medicamento, Leonardo era grosero con ella. Al comienzo Leonardo se sintió totalmente afectado y por esta razón me lo comentó por teléfono (hace alrededor de 1 año). En ese entonces yo le dije que no creía que eso fuera cierto y que no se tomara la pastilla a ver que sucedía. Efectivamente mi hermano Leonardo al no tomarse la pastilla durante unos días pudo evidenciar la manipulación y el maltrato psicológico del que era víctima ya que pudo darse cuenta que todo era invento de ella.

Soy conocedora que en alguna ocasión esta señora Marly se escondió en la habitación a gritar por la ventana que no la maltrataran. Mi hermano al ver esto llamó al CAI como consta en los registros del edificio y que los policías al llegar y abordarla pudieron constatar que ella nunca fue víctima de ningún maltrato.

Ante toda esta situación de maltrato psicológico, manipulación y chantaje emocional del cual fui conocedora, puedo decir que mi hermano Leonardo vio cercenada su capacidad de controlar su vida llevándolo a considerar el suicidio como una salida. Vio menoscabada su autoestima, su control emocional, sus relaciones sociales, familiares y amistades también le fueron quitadas. Se sintió afectado en el dominio y manejo de sus emociones e incluso somatizó constantemente esta situación de ansiedad con constantes sangrados por la orina, cuyo último episodio fue en junio de 2022.

Este tipo de maltrato sigiloso, premeditado y maquiavélico no tenía otro interés más allá del económico. Ya que llevó a mi hermano a través de

artimañas aparentemente legales a despojarlo de su dinero, de su empresa y de algunos bienes que soy hoy objeto de unos procesos judiciales tanto aquí en la fiscalía como en los juzgados décimo y octavo de Bucaramanga.

Por lo anteriormente descrito y como ha sido una constante en la vida de mis padres y de la mía, hemos decidido retomar los lazos familiares de apoyo incondicional a mi hermano Leonardo y ayudarlo a superar esta difícil situación por la que esta atravesando.

Espero esta declaración sea de total utilidad para ustedes.

Atentamente,

Claudia Rocio Lancheros P.
CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS
C.C. 63.511.493 Bucaramanga
Cel. 3153564714



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO	2023-00112-00
AUDIENCIA CITADA	UNICA (ART. 392 CGP)
INICIO: 8:37 a.m.	FINAL: 12:30 p.m.

ASISTENCIA:

Jueza: JENIFFER FORERO LAGUADO
Demandante: MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ
Apoderada Demandante: DR. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA
Demandado: LEONARDO LANCHEROS PENAGOS
Apoderado Demandado: DR. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ
Secretaria Ad Hoc: MARTHA ROCIO REYES FUENTES

Iniciado el acto e identificadas las partes, la señora Jueza en asocio de su secretaria ad hoc se constituyó en audiencia con la finalidad de llevar a cabo AUDIENCIA UNICA en las que se practicarán las actividades previstas en los artículos 392, 372 y 373 del CGP.

En este estado de la diligencia la Jueza en uso de sus facultades legales ilustra a las partes sobre el motivo de la presente audiencia y para la cual se da inicio a las etapas respectivas, se inicia la conciliación, se deja constancia que para facilitar esta etapa se suspende la grabación de la audiencia siendo las 8:43 a.m., posteriormente se reanuda la grabación siendo las 9:22 A.M y se indica que, NO existe ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Se continua con los interrogatorios de parte, la fijación del litigio, saneamiento y practica probatoria, con la recepción de los testigos MARGARITA SANCHEZ LOZANO, ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ, CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS y JAIME ENRIQUE RUEDA OSMA. Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados a solicitud de la parte demandada de CARLOS ALBERTO BELTRAN QUIROGA y WILFRED DANIEL AGUDELO SERRANO.

Se decreta de oficio la siguiente prueba: Se requiere a la parte demandada para que aporte los certificados de tradición actualizados de los 14 predios que la parte demandante reporta de "propiedad" del señor LEONARDO LANCHEROS PENAGOS, con el certificado adjunto a los anexos de la demanda, así como de la escritura pública que contiene la hipoteca que se mencionó en esta audiencia sobre el predio de folio de matrícula 300-426216, ubicado en la carrera 41 #40-131 barrio Cabecera del Llano, edificio Aqua Tower Condominio, apartamento 1502 de Bucaramanga. Para lo cual se le concede el término de 5 días a partir de la fecha. Se le exhorta que remita estos documentos con copia a la parte demandante, para que de tal manera se haga el traslado de los mismos, por el término de 3 días para que se pronuncie sobre la prueba documental aportada de oficio al proceso.

Los predios referidos sobre los que se decreta la prueba de oficio son los siguientes:



Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
300	212915	CALLE 20A #22-51 MANZ.H-4 CASA # 22 URB.PORTAL DEL CAMPESTRE NORTE	Documento
300	218704	CARRERA 47 #56-31 PARQUEADERO # 16 UNIDAD RESIDENCIAL CALEDONIA	Documento
300	417423	CALLE 15 # 21-22 BARRIO SAN FRANCISCO - EDIFICIO PIANELLI - PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO N° 26	Documento
300	417554	CALLE 15 # 21-28 BARRIO SAN FRANCISCO - EDIFICIO PIANELLI - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO N° 1004	Documento
300	404626	CALLE 22 # 15-71 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS RESERVA DE SAN JORGE I ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1. APARTAMENTO 1202.	Documento
300	340202	CARRERA 23 NUMERO 48A-16 EDIFICIO "SOTOMAYOR CENTRAL" P.H . BARRIO LA CONCORDIA LOCAL 3	Documento
300	426216	CARRERA 41 # 40-131 BARRIO CABECERA DEL LLANO - EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 1502	Documento
300	321539	TRANSVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA # 47-36 "CONJUNTO RESIDENCIAL PIEMONTE" II ETAPA APARTAMENTO 104 TORRE 1	Documento
300	249978	CARRERA 5 W #55-14 APTO.201 EDIFICIO ARENALES,P.H. B.MUTIS	Documento
300	417486	CALLE 15 # 21-34 BARRIO SAN FRANCISCO - EDIFICIO PIANELLI - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCKER N° 20	Documento
300	441692	CALLE 41 # 19-68 EDIFICIO TORRE SILEM - PROPIEDAD HORIZONTAL - APARTAMENTO 801	Documento
300	441697	CALLE 41 # 19-68 EDIFICIO TORRE SILEM - PROPIEDAD HORIZONTAL - APARTAMENTO 903	Documento
300	441678	CALLE 41 # 19-68 EDIFICIO TORRE SILEM - PROPIEDAD HORIZONTAL - APARTAMENTO 401	Documento
300	194662	CARRERA 8W 61-18 CONJT.MULTF. FUNDADORES II-III ETAPA P.H.BLOQUE F APTO 401	Documento

En consecuencia, se procede a señalar nueva fecha para continuar con las demás etapas de la audiencia, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

Queda la decisión notificada en ESTRADOS, sin recursos.

Link de grabación de audiencia LIFESIZE:
PARTE 1: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74e346a9-a433-4ecf-9601-cc0f677bf713?vcpubtoken=5f09552b-3c60-4641-8201-9ad87d37a6e1
PARTE 2: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/269c3d63-f81e-412c-886c-29de4c1204c9?vcpubtoken=a221316b-5c02-4287-a33d-b8505b81a2ac

Links de acceso a la próxima audiencia en LIFESIZE:
https://call.lifefsizecloud.com/19094658

JENIFFER FORERO LAGUADO
JUEZA

Firmado Por:
Jeniffer Forero Laguado
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df987c58b007c4246561c55769a421a9c0acba2d961ecebc18c7c5573d8d5247**

Documento generado en 24/08/2023 01:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>